

Proceso : 2021-00005-00 EXPROPIACIÓN.
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
Demandado : PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA,.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada (Cauca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación No. 185

Pasa a Despacho el proceso 2021-00005-00 EXPROPIACIÓN formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA, a efectos de establecer la actuación a seguir.-

Consideraciones

Mediante autos de fechas 5 de abril y 17 de agosto del 2021, se dispuso, el emplazamiento de varios de los demandados. En la primera providencia enunciada, se dispuso tal actuación respecto de MANUEL GUILLERMO NEVADO, ALVARO JOSÉ LOREDA CAICEDO, LUIS FERNANDO MARÍN VALENCIA, BLANCO RIVERA RODRIGO, LUCY GOMEZ DE SANDOVAL, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS, ARROYO MALLARINO YESID, VANESA CALAMBAS GUZMAN, ANTONIO CAMPO MEDARDO, EDUARDO FALLA CEPEDA, LUIS GONZAGA GIRALDO GRANADA, ALVARO JARAMILLO, HEIVAR MINA VILLEGAS, HÉCTOR ORLANDO MORENO MARÍN, VÍCTOR MANUEL RÍOS CASTRILLÓN, OLIVEIRO VELÁSQUEZ, REYNALDO VERGARA ASTUDILLO, JUAN CARLOS VINAZCO APONTE y la SOCIEDAD PROTEINAS DEL PACÍFICO S.A.; y, en la segunda providencia aludida, se hizo lo propio respecto de: ALVARO JOSÉ LLOREDA LTDA Y CÍA S.C.A., INVERSIONES MARIA EUGENIA P. DE LLOREDA y CÍA S. EN C, CORP., FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTADER S.A., BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MARCELO SERRANO DELGADO.-

Emplazamientos que efectivamente ser surtieron de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C. G. P., en concordancia con lo que al efecto dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en las constancias acopiada al expediente digital.-

Así las cosas, se procederá a designar auxiliar de la justicia que los represente en el trámite del presente asunto.-

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA, DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA como curador ad-litem de los demandados emplazados y que fueron citados en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: PREVENIR al citado profesional y curador ad-litem, que el cargo en el que se le está nombrando es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos en esa calidad; así mismo, que deberá concurrir de manera

Proceso : 2021-00005-00 EXPROPIACIÓN.
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-.
Demandado : PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA,.

inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.-

Por secretaría, Líbrese el oficio respectivo.-

TERCERO: ORDENAR la notificación al Dr. PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA (correo electrónico pabloandresorozco@gmail.com), como curador ad-litem del demandado en cita, del auto por medio del cual se admitió la demanda, interlocutorio Nro. 013 de fecha 03 de febrero del 2021, entregando copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia, a efectos de que proceda a la contestación de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (numeral 5º artículo 399 C.G.P.).-

CUARTO: SEÑALAR a favor del citado profesional la suma de \$380.000 como gastos que demanda el ejercicio del cargo de curador ad-litem en el que se le acaba de designar.

QUINTO: UNA VEZ REALIZADAS las actuaciones ordenadas en este auto y vencidos los términos respectivos, vuelva el expediente a Despacho a fin de proveer sobre la actuación procesal correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Proceso : 2021-00005-00 EXPROPIACIÓN.
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-.
Demandado : PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA,.

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39be3982d023cd8aa236b237ddce541b61927ce06a0e298b0ca667f986c
9161a**

Documento generado en 07/10/2021 10:11:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**